



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de enero de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Alfredo Ibarguen Arboleda.
Demandadas	Construciviles LM S.A.S. Cuadra por Cuadra S.A.S.
Radicado	2021-306
Auto Interlocutorio	014
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	30 de julio de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 01 de diciembre, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a Construciviles LM S.A.S., al correo (construcivileslmsas@gmail.com), y a Cuadra por Cuadra S.A.S., a los correos (sandra.lopez@cuadraporcuadra.com y mayeli.giraldo@cuadraporcuadra.com), de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, frente a la solicitud que se cite como tercero interesado a la AFP Colfondos S.A., y solicitarte frente a esta que reciba el reajuste de los aportes a pensión, encuentra el despacho que no hay fundamento para dicha citación a la AFP, toda vez que la obligación de recibir los aportes de los afiliados proviene del derecho de todo trabajador a que su cotización se realice con el salario real devengado, siendo obligación de las administradoras recibir estos aportes con los respectivos intereses moratorios si hay lugar a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Alfredo Ibarguen Arboleda contra Construciviles LM S.A.S., y Cuadra por Cuadra S.A.S., representadas legalmente por las doctoras Luz Mery García Santamaría y Sandra María López Rendón, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a la representante legal de Construciviles LM S.A.S., al correo (construcivileslmsas@gmail.com), y a la representante legal de Cuadra por Cuadra S.A.S., a los correos (sandra.lopez@cuadraporcuadra.com y

mayeli.giraldo@cuadraporcuadra.com)), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y cumplimiento de requisitos.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-306, y nombre de las partes.

Quinto. No acceder a la citación como tercero interesado a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por lo expuesto en la parte motiva.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 003 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 14 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--